BANORTE | SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
PLAN BÁSICO DE SUSCRIPCIÓN

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
STDN-070-1034537-0-1		070	6188115

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social: ROSBELT SA DE CV

Calle y Número: BLVD. MIGUEL TAMAYO E. DE LOS M. 2377 2	Código Postal: 80104
Población/Municipio: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: COUNTRY TRES RIOS	RFC: ROS110526BW0
Correo Electrónico: rosbelt.sadecv@hotmail.com	Teléfono:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre del Asegurado: ROSBELT SA DE CV

Calle y Número: BLVD. MIGUEL TAMAYO E. DE LOS M. 2377 2	Código Postal: 80104
Población/Delegación: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: COUNTRY TRES RIOS	Teléfono:

Correo Electrónico: rosbelt.sadecv@hotmail.com

DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO

Calle y Número: BLVD. MIGUEL TAMAYO E. DE LOS M. NO. 2377-2	Código Postal: 80107
Población/Delegación: CULIACÁN	Estado: SINALOA
Colonia: COUNTRY TRES RÍOS	Teléfono:

DATOS DE LA PÓLIZA

Ramo: MULTI RAMO	Subramo: MULTI RAMO	Fecha de Emisión: 28-12-2022
Vigencia: A las 12 hrs desde: 31-12-2022 Hasta las 12 hrs: 31-12-2023		Moneda: PESOS
		Forma de Pago: ANUAL

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.

DATOS DE LAS COBERTURAS

SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
INCENDIO		
EDIFICIOS	$1,800,000.00	S.E.A.
CONTENIDOS	$3,150,000.00	S.E.A.
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	$4,000,000.00	S.E.A.
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)		S.E.A.
EDIFICIOS	$1,800,000.00	S.E.A.
CONTENIDOS	$3,150,000.00	S.E.A.
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	$6,000,000.00	S.E.A.
CRISTALES	$100,000.00	
ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA	$100,000.00	S.E.A.
ROBO DE BIENES	$200,000.00	S.E.A.
DINERO Y VALORES	$400,000.00	S.E.A.
ANUNCIOS LUMINOSOS	$580,000.00	S.E.A.
EQUIPO ELECTRONICO	$400,000.00	S.E.A.
ROTURA DE MAQUINARIA	$700,000.00	S.E.A.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

S.E.A: = Según Especificación Anexa.
(S): Sublímite.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 31-Diciembre-2022.

Teléfono de Atención de Siniestros: 01-800-002-88-88
Reporte de asistencias: 01-800-227-27-24
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070
No. y nombre del Agente: 16076-SUSCRIPCION BANCA SEGUROS

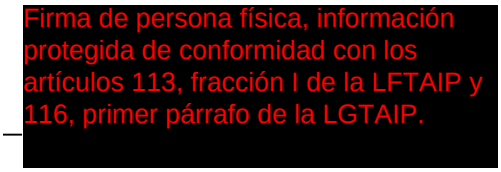

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Junio del 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012/ CONDUSEF-000282-02.

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	BLVD. MIGUEL TAMAYO E. DE LOS M. NO. 2377-2 COUNTRY TRES RÍOS		
UBICACIÓN		DELEGACIÓN MUNICIPIO	CULIACÁN
ESTADO	SINALOA		
CÓDIGO POSTAL	80107		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
INCENDIO			
EDIFICIOS	$1,800,000.00		Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
INCENDIO Y/O RAYO	$1,800,000.00	S. ANEXO	
EXPLOSIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EXTENSIÓN DE CUBIERTA(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TODO RIESGO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$3,150,000.00		
INCENDIO Y/O RAYO	$3,150,000.00	S. ANEXO	
EXPLOSIÓN (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
EXTENSIÓN DE CUBIERTA(S)	AMPARADA	S. ANEXO	
TODO RIESGO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	$4,000,000.00	S. ANEXO	
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)			
EDIFICIOS	$1,800,000.00		
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	$1,800,000.00	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CONTENIDOS	$3,150,000.00		
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	$3,150,000.00	S. ANEXO	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL			
INMUEBLES Y ACTIVIDADES	$6,000,000.00	S. ANEXO	
CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTE (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
CRISTALES			
ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA	$100,000.00	S. ANEXO	
ROBO DE BIENES			
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE CONTENIDOS	$200,000.00	S. ANEXO	
DINERO Y VALORES			
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DENTRO	$400,000.00	S. ANEXO	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0-1
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

DATOS PARTICULARES — UBICACIÓN 1

CALLE, NO. Y COLONIA	BLVD. MIGUEL TAMAYO E. DE LOS M. NO. 2377-2 COUNTRY TRES RÍOS		
UBICACIÓN		DELEGACIÓN MUNICIPIO	CULIACÁN
ESTADO	SINALOA		
CÓDIGO POSTAL	80107		

SECCIÓN/COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	PRIMA NETA
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO FUERA EN PODER DE EMPLEADOS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EN PODER DE DESPACHADORES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ANUNCIOS LUMINOSOS			
DAÑOS MATERIALES	$580,000.00	S. ANEXO	
EQUIPO ELECTRONICO			
DAÑOS MATERIALES COBERTURA BÁSICA	$400,000.00	S. ANEXO	
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (S)	AMPARADA	S. ANEXO	
ROTURA DE MAQUINARIA			
DAÑOS MATERIALES	$700,000.00	S. ANEXO	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:
La cobertura de fenómenos hidrometeorológicos está sujeta a que al momento de la contratación, no exista perturbación meteorológica formada (depresión tropical, tormenta tropical o huracán) y/o que la proyección de trayectoria de esta, no sea la zona donde se localiza la ubicación de riesgo.
.
En caso de presentarse esta situación, Seguros Banorte se reserva el derecho a dejar sin efecto la validez de la cobertura de FHM o de esta propuesta.
****
La presente póliza queda sujeta a presentar la siniestralidad real de los últimos 5 años y dependiendo de esta información, la compañía se reserva el derecho de efectuar modificaciones circunstanciales o incluso a su cancelación si lo amerita.
****
Cláusula de No Renovación Automática:
No obstante de lo que se menciona en las Condiciones Generales de este contrato de seguros, se especifica y se aclara que no hay una renovación automática en ningún caso. De tal suerte que al vencimiento de la póliza cesan las obligaciones de la compañía en este contrato.
****
Todo riesgo del ramo de incendio, incluyendo la cobertura catastrófica de FHM, menos los excluidos. Dentro de este seguro no se cubre la cobertura de TEV.
****
La presente póliza cumple con los requerimientos de autoridades regulatorias ASEA y CRE:
permiso PL/24349/EXP/ES/2022
.
Giro: GASOLINERA
domicilio asegurado: BLVD. MIGUEL TAMAYO E. DE LOS M. NO. 2377-2 COLONIA COUNTRY TRES RIOS
C.P.80107, CULIACÁN SINALOA.
.
Tipo Constructivo: muros de concreto y techos de lámina metálica
.
Número de Niveles: 2 pisos
****
Se aclara que la presente póliza fue elaborada en el entendido que la ubicación amparada se encuentra a una distancia mayor de 500 mts. de la costa o playa o mar u océano, ríos, lagunas, presas y/o cualquier fuente de acumulación de agua natural y/o artificial. en caso contrario la póliza se considerará automáticamente sin validez. el cliente deberá confirmar lo anterior.
****
Sublímites:
* Remoción de Escombros: 10% de la suma asegurada de incendio.
.
* Bienes Bajo Convenio Expreso FHM (en base a lo descrito en las condiciones particulares de la cobertura).-
Edificio: hasta 360,000.00 m.n.
Contenidos: hasta 630,000.00 m.n.
****

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Sección Pérdidas Consecuenciales

.

Modalidad:Perdida de utilidades, salarios y gastos fijos
Suma Asegurada Anual: $4,000,000.00 m.n.
Período de Indemnización: hasta 3 meses

.

Quedan excluidas las pérdidas consecuenciales por daños catastróficos (fenómenos hidrometeorológicos y terremoto y/o erupción volcánica) en la modalidad de perdidas consecuenciales contratadas en la póliza.

.

La suma asegurada de la sección pérdidas consecuenciales debe representar el monto anual del concepto amparado en dicha sección (esto es independientemente del periodo de indemnización que soliciten) ya que en caso contrario se aplicara la cláusula de proporción indemnizable.

****

Incendio:

* La presente póliza se realizó considerando que la ubicación cuenta con las medidas de protección contra incendio necesarios de acuerdo a su giro y en perfecto funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año, siendo necesarios;

.

* Extintores con carga vigente y en cantidad suficiente de tal manera que cada uno cubra un área de 225 mts. cuadrados o fracción de superficie. de tal manera que una persona no tenga de trasladarse más de 15 metros para llegar al más cercano.

.

* Los extintores deberán estar colocados en lugares accesibles, libres de todo obstáculo señalando su ubicación en muro o columna cuyo soporte deberá estar colocado a una altura máxima de 1.50 metros del nivel del piso.

.

* La distancia máxima permisible entre 2 extintores será de 30 metros.

.

* Capacitación reconocida al personal en el uso y manejo de los extintores con simulacros anuales supervisados por la compañía proveedora, depto. de bomberos o protección civil.

.

* La instalación eléctrica deberá estar totalmente canalizada en tubo conduit metálico.

.

* La caja de conexión, de fusibles o tableros dotados de tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

.

* No contar con instalaciones o conexiones eléctricas provisionales.

.

* Mantener la basura o desperdicios de materia prima o mercancías en tambos metálicos cerrados de manera permanente y alejados de todo proceso y cajas de conexión, de fusibles o tableros.

.

* Las estibas de mercancías deben estar separadas de los techos cuando menos 1.25 metros y no ser colocadas bajo lámparas.

.

* Áreas delimitadas: los pasillos de tránsito y áreas de almacenaje deberán estar adecuadamente delimitados y deberán ser respetados; siendo obligatorio que los pasillos permanezcan en todo momento libre de todo obstáculo.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

.
* En bodega o almacén las lámparas de iluminación deberán estar colocadas sobre pasillos de circulación evitando quedar sobre mercancía.
.
* Mantener orden y limpieza.
.
* Queda excluida la combustión espontánea y todos los riesgos ocasionados por esta cobertura.
.
* Prohibición estricta de fumar en todas las áreas de la ubicación amparada y mantener a la vista y en buenas condiciones los anuncios de no fumar, asimismo contar con sanciones por escrito para el personal que incumpla esta condición.
.
* Todos los suministros de gas LP o natural deberán de contar con el mantenimiento adecuando para evitar fugas, en caso de tanques de almacenamiento tienen que contar con sus sistemas de tierras físicas.
.
* Todos los tanques que almacenen combustibles deberán de contar con sus mantenimientos pertinentes y justificados en bitácoras de mantenimiento.
.
* Todos los transformadores y subestaciones eléctricas deberán de contar con sus mantenimientos pertinentes de acuerdo a fabricante y justificados en bitácoras de mantenimiento.
.
* Todos los equipos de servicios deberán de contar con sus mantenimientos pertinentes de acuerdo a fabricante y justificados en bitácoras de mantenimiento.
.
En caso de siniestro y el asegurado no cumpla con las medidas de seguridad contra incendio estipuladas en esta póliza se aplicará deducible de: 10% de la suma asegurada en toda y cada perdida.
****
Adicionalmente a las exclusiones descritas en las condiciones generales y particulares de esta póliza, este seguro no ampara o se refiere a:
- Jardines
- Cosechas, cultivos en pie, maderaje, huertas, bosques, parcelas o bienes muebles que se encuentren a la intemperie.
- Automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores.
- Dentro de esta póliza no se ampara la maquinaria pesada que es considerada equipo contratista.
- Muelles.
- Edificios en Construcción o reconstrucción.
- Edificios desocupados o deshabitados.
- Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.
- Animales de cualquier clase, ganado en pie
- Robos ocurridos durante y después de un siniestro.
- Ratería o saqueo cometido por cualquier persona.
- Hundimientos o asentamiento del subsuelo ajenos a temblor.
- Daños a suelos, terrenos, cimientos y muros de contención debajo del piso o independientes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

- Mojaduras por filtraciones de agua coaccionadas por deficiencia de la construcción o diseños de techos, así como falta de mantenimiento a menos que los edificios sean destruidos en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos.
- Los daños y las pérdidas a consecuencia de: robo, saqueo, hurto, pillaje, rapiña, ratería, durante y después del alguno de los riesgos cubiertos en el endoso de fenómenos hidrometeoro lógicos.

****

Sección de Responsabilidad Civil:

.

Jurisdicción y Territorialidad: Mexicana.

.

Base de Indemnización: Ocurrencia.

.

suma asegurada $6,000,000.00 m.n.

.

coberturas contratadas:

* actividades e inmuebles: amparada
* sublímite contaminación Medio ambiente: amparada

.

Las coberturas y sublímites arriba descritos no representan suma asegurada adicional a la contratada en la básica de responsabilidad civil por actividades e inmuebles.

.

Exclusiones Responsabilidad Civil:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

* culpa grave e inexcusable de la víctima.
* daños punitivos o ejemplares.
* Se excluye Libelo & calumnia
* R.C. profesional.
* R.C. patronal o Empleador (WC & EL)
* Actos de dios.
* R.C. Escolar
* R.C. Guardería
* R.C. Hospitales
* R.C. carga y descarga
* R.C. cruzada
* R.C. asumida
* R.C. contratistas
* R.C. estacionamiento/taller
* R.C. arrendatario
* Angustia mental.
* Acoso y abuso sexual
* Daños genéticos.
* RC Contractual (obligaciones que nacen entre dos causas, por los convenios y los contratos, o sea por la libre voluntad de las personas que deseando obligarse, forman parte de esos acuerdos de voluntad).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

* D&O, mala praxis medica
* Exclusión de enfermedades transmisibles.
* Errores u omisiones / D&O de cualquier clase
* Reclamaciones derivadas de o relacionadas con hiv, hepatitis c, banco de sangre
* Daños provenientes del uso y distribución de productos con biotecnología y/o transgénicos
* Daños al personal, equipos, aparatos, instrumentos y todo aquello que sea utilizado para el desarrollo de las actividades propias del asegurado.
* R.C. productos.
* Ineficiencia del producto.
* Retiro de producto (product recall).
* Extravío y entrega equivocada.
* Manipulación maliciosa del producto.
* Garantía de calidad y/o retiro del mercado del producto.
* Daños o reclamaciones por vicio propio de las mercancías manipuladas.
* Cualquier pérdida a causa de falta de uso, demora o pérdida en el mercado.
* Demandas procedentes del extranjero.
* R.C. Productos y trabajos en Mexico y/o en el Extranjero
* Responsabilidades y/o daños derivados u ocasionados por centros de producción o fabricación domiciliarios en el extranjero.
* Cualquier tipo de responsabilidad de Accidentes Personales (AP).
* Cualquier responsabilidad del ejercicio de las actividades propias de los Maestros y/o cualquier empleado, directivo y accionista de la Institución Educativa.
* Cualquier tipo de reclamación por accidentes y/o lesiones a las personas dejadas en la Escuela en el trayecto desde su casa a este sitio y/o viceversa.
* Reclamaciones provenientes por lesiones y/o enfermedades causadas a los Alumnos y/o personas dejadas bajo custodia de la Escuela.
* Se excluye daños a profesores, alumnos, padres, docentes y cualquier empleado de la Escuela.
* Cualquier tipo de responsabilidad de automóviles y/o ensambladoras y componentes de seguridad de automóviles
* Cualquier tipo de responsabilidad de farmacéuticas, cosméticos, químicas, petroquímicas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, sustancias para el control de plagas, así como forrajeo.
* Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos ni por otros parientes que habiten permanentemente con ellos.
* Caso fortuito o de fuerza mayor u ocasionados por Actos de la Naturaleza (Terremoto, Huracanes, Inundaciones, etc), riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
* Daños a anuncios de cualquier tipo.
* Daños por deterioro o desgaste normal de los anuncios, así como por falta de mantenimiento de los mismos.
* Daños a los anuncios, daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del asegurado.
* Cualquier clase de perjuicio que no provenga de daño físico directo.
* Contaminación gradual o paulatina
* R.C. depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado)
* Daños y/o reclamaciones por robo y/o hurto de los bienes bajo custodia del asegurado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

* Incumplimiento de contratos.
* Se excluye daños a la contraparte del contrato
* Reclamaciones por faltantes de inventario.
* Multas y/o sanciones y/o similares.
* Indemnizaciones por concepto de impuestos y/o créditos fiscales y/o similares.
* Pérdida o daño por moho, rotura o desgaste.
* Reclamaciones por daños físicos, daño moral y perjuicios a equipos y/o maquinaria, ya sea propiedad del asegurado y/o alquilada y/o rentada.
* Pérdidas ocasionadas por falta de suministro de energía.
* Daños a bienes propiedad del asegurado.
* Actos de terrorismo de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente; los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o que por incendio, inundación, o cualquier otro medio violento, realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor, o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
* No se considera como terceros si tienen un contrato o relación laboral con el asegurado.
*No se cubre camiones, tractocamiones, traílles, motocicletas, motos, bicicletas y equipo pasado en RC Estacionamiento y/o Taller.
*Se excluye las pérdidas o daños que sufran o causen los camiones, tractocamiones, traílles, motocicletas, motos, bicicletas y equipo pasado.
* Todo tipo de daño o reclamación originada por asbestos.
* Riesgos relacionados con la navegación aérea.
* Riesgos Offshore/onshore.
* Daños derivados del servicio público deficiente.
* Contaminación que se lleve a cabo durante el transporte.
* Unión y mezcla.
* Trabajos subterráneos.
* Trabajos bajo tierra y sobre agua.
* Renuncia de subrogación de derechos.
* Reinstalación automática.
* RC liquor liability.
* Responsabilidades derivadas por operaciones, publicidad y comercio vía internet
* Se excluye RC por enfermedades de cualquier tipo
* Se excluye RC epidemia / pandemia y enfermedades infecciosas
* Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
a. enfermedad por coronavirus (covid-19); b. síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2); c. cualquier mutación o variante de sars-cov-2 o covid-19; d. cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.
* Cualquier otra cobertura no amparada expresamente en el presente.
****
RC CONTAMINACIÓN MEDIO AMBIENTE, OPERA HASTA UN SUBLÍMITE DE $6,000,000.00 M.N

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

el cual supera el monto de 275,000 USD requeridos por las autoridades regulatorias

.

ENDOSO PARA RC CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:

Con base a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el "requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos"; se hace constar que, dentro de la sección de Responsabilidad Civil, se encuentra amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista del medio ambiente de conformidad con las condiciones generales, especiales, particulares, exclusiones, deducibles y vigencia que rigen la póliza de Seguro de Daños Múltiple Empresarial arriba citada y hasta el monto de la suma asegurada y/o límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura, cubriendo lo siguiente:

a) Gastos para atención de emergencias
b) Contención de contaminantes
c) Mitigación de impactos y daños ambientales
d) Restauración o comprensión ambiental
e) Caracterización de sitios contaminados y
f) Remediación de sitios contaminados

.

Adicionalmente, la póliza de seguro contratada de acuerdo con el Art 15 TER, que por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no podrá cancelarse, rescindirse ni darse por terminados, previo a la finalización de su vigencia.

.

Asimismo se aclara que se establece Cláusula de Reinstalación automática de Suma Asegurada con cobro de prima en Responsabilidad Civil y Responsabilidad por Daño Ambiental (Responsabilidad Civil Contaminación), misma que operará automáticamente, cuando derivado de un siniestro, los límites de la responsabilidad de dichas coberturas previamente enunciadas, disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos en las Disposiciones para la actividad que realiza, sin estar sujeta a condiciones suspensivas que limiten su carácter de automática.

.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

Además de las exclusiones descritas en las condiciones Generales y Particulares de la Cobertura, quedan excluidos los siguientes riesgos:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.
b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones.
c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
d. La explotación y producción de petróleo.
e. Daños por contaminación gradual o paulatina.
f. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado
g. Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

****
Sección de Dinero y Valores:
Es requisito indispensable para la Sección VIII. Dinero Y Valores que el negocio cuente con un sistema de contabilidad que permita determinar, en caso de siniestro, el monto de las pérdidas sufridas.
.
sublímite para dinero y/o valores fuera del local: hasta $400,000.00 m.n.
.
sublímite para dinero y/o valores en poder de despachadores hasta $ 5,000.00 m.n. por despachador y en el agregado anual hasta $ 30,000.00 m.n.
número de despachadores: 6
.
Para que esta cobertura opere al 100%, deberán estar funcionando las siguientes medidas de seguridad:
* Contar con caja fuerte empotrada a piso y pared.
* Circuito cerrado de T.V.
* Acceso controlado a oficinas con puertas electrónicas y/o reja de alta seguridad.
* Se excluyen las acumulaciones de dinero en fines de semana y días festivos que no sean depositados dentro de las 24 horas del día siguiente hábil.
.
Para el dinero fuera se aclara que deberán seguir las siguientes medidas de seguridad:
* Deberán ir dos personas vestidas de civiles y no con uniforme de la misma empresa
* Se deberán tomar distintas rutas para los depósitos
* Así como distintos horarios para realizar dichos depósitos
* El vehículo deberá ser de uso particular y se excluye el uso de transportes públicos y/o a pie.
.
En caso de incumplimiento de las medidas de seguridad se considerará como agravación del riesgo, por lo que el deducible se incrementará en un 100% del indicado para esta cobertura.
****
Dentro de Equipo electrónico y Maquinaria se ampara lo siguiente:
Veeder root TLS 450
SERVIDOR IGAS
AIRE ACONDICIONADO 1 T
2 PC (FACTURACION Y CAJAS GENERAL)
SISTEMA DE VIDEO GRABACION
NOBREAK APC 1500
2 IMPRESORAS TERMICAS
****
Sección de Equipo Electrónico:
.
Valor de reposición para equipos con antigüedad menor a 3 años, Valor real superior a 3 años en caso de Pérdidas totales y para pérdidas parciales a valor de reposición.
.
Se entiende como equipo electrónico, aquel equipo en el que el valor de sus componentes o partes electrónicas sea mayor al 50% de su valor de reposición.
.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

BANORTE | SEGUROS

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Sección IX. Equipo Electrónico sin relación de equipos
Se autoriza bajo convenio expreso que en caso de solicitar la póliza no se incluya la relación de los equipos asegurados en la Sección IX. Equipo Electrónico, sin embargo, en caso de siniestro el asegurado está obligado a demostrar la pre-existencia del bien o bienes dañados y comprobar que la suma asegurada de la póliza corresponde al 100% del valor de reposición total de los equipos. en caso que la suma asegurada sea inferior a dicho porcentaje se aplicara la cláusula de proporción indemnizable.
.
Exclusiones:
Adicionalmente a las exclusiones descritas en las condiciones generales y particulares de esta póliza, este seguro no ampara o se refiere a:
* caídas.
* equipo hechizo.
* Lentes y focos.
* pérdida de beneficios.
* equipo tecnológicamente obsoleto.
* equipo para venta o demostración.
* equipos que operen sobre o bajo el agua.
* programas en desarrollo o investigación.
* garantía de desempeño o producción.
* equipos electrónicos destinados para juegos.
* daños o reclamaciones por virus y/o similares.
* robo sin violencia, hurto o desaparición misteriosa.
* equipo electrónico que se encuentre en reparación en talleres.
* equipo a la intemperie que no estén diseñados para operar así.
* No se consideran dentro de esta cobertura los bienes denominados "DRONES"
* reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.
* equipos y maquinaria cuya antigüedad o año de construcción sea mayor a 10 años.
* equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante (como mantenimiento, controles de temperatura y humedad, aire acondicionado, reguladores de voltaje, supresores de pico, ups) adecuados a las condiciones atmosféricas, de uso y de la red de suministro de energía eléctrica en el lugar de operación del equipo.
* celulares, ipod, radios de comunicación, palm, black berry y cualquier dispositivo de reproducción personal.
****
Sección de Rotura de Maquinaria:
.
Valor de reposición para equipos con antigüedad menor a 5 años, Valor real superior a 5 años en caso de Pérdidas totales y para pérdidas parciales a valor de reposición.
.
Se autoriza bajo convenio expreso que en caso de solicitar la póliza no se incluya la relación de los equipos asegurados en la Sección XI. Rotura De Maquinaria, sin embargo, en caso de siniestro el asegurado está obligado a demostrar la preexistencia del bien o bienes dañados y comprobar que la suma asegurada de la póliza corresponde al 100% del valor de reposición total de los equipos. en caso de que la suma asegurada sea inferior a dicho porcentaje se aplicara la cláusula de proporción indemnizable.
.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Exclusiones:
Adicionalmente a las exclusiones descritas en las condiciones generales y particulares de esta póliza, este seguro no ampara o se refiere a:
* maquinaria que no tenga patente.
* maquinaria hechiza o que haya sufrido modificación alguna realizada por el asegurado y que no esté avalada por el fabricante o el manual del fabricante.
* maquinaria a la intemperie que no estén diseñados para operar así.
* equipos y maquinaria cuya antigüedad o año de construcción sea mayor a 10 años.
****
Cláusula de Revisión por alta Siniestralidad:
Queda entendido y convenido que cuando por frecuencia o severidad, el monto de los siniestros sea igual o mayor al 50% de la prima mínima anual, la compañía aseguradora efectuará revisión de la siniestralidad y tendrá el derecho de modificar, sustituir o cancelar las condiciones de contratación que juzgue convenientes. cualquier movimiento a las condiciones de la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.
****
Para todas las coberturas amparadas en esta propuesta aplican términos y condiciones de acuerdo a condiciones generales de Seguros Banorte, S.A. de C.V.
****
Se aclara que la póliza fue elaborada en el entendido que la ubicación objeto de la presente póliza se encuentra a una distancia mayor de 500 mts. de la costa o playa o mar u océano, ríos, lagunas, presas y/o cualquier fuente de acumulación de agua natural y/o artificial. En caso contrario nuestra póliza se considerara automáticamente sin validez. El cliente deberá confirmar lo anterior.
.
Aviso de privacidad: para conocer los términos, favor de revisar la cláusula consentimiento de uso de datos personales en la página www.segurosbanorte.com y/o solicitar una copia a su ejecutivo de ventas.
****

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitucion de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.
El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibosde Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta poliza aplican las siguientes modificaciones:
1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El texto que se muestra:
"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha __ de _____ de ____".
Se sustituye por:
"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día __ de _____ de ____, con el número _____".
2. Uso de medios electrónicos.
El texto que se muestra:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.
Se sustituye por:
En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:
"ARTÍCULO 214.
La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:
I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."
BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)
Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx , o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:
A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuará alguna aclaración.
D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.
Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.
La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.
La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.
En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.
3. Indemnización por mora.
El texto que se muestra:
ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
Se sustituye por:
De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:
Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

BANORTE | SEGUROS
Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.
En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.
En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.
4. Competencia.
El texto que se muestra:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
Se sustituye por:
En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.
Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico
Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.
En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.
Atentamente
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
Deducibles Aplicables a la Póliza.
****
Daños materiales para Edificios y Contenidos.
Incendio, rayo, explosión: No Aplica
Otros riesgos y/o Huelgas y alborotos populares: 1% sobre la suma asegurada con máximo de 750 UMA
****
Cuadro Zona Fenómenos Hidrometeorológicos:
El coaseguro se aplicará después de descontados los deducibles aplicables.
Zona Deducible Deducible para Coaseguro
ubicaciones de alto riesgo (%Compañía/%Asegurado)
Alfa1PS 2% 5% 90%/10%
.
** Bienes que pueden ser cubiertos por convenio expreso: 15% el porcentaje de Deducible aplica sobre sublímite asegurado para estos bienes. Coaseguro 20%
****
Remoción de Escombros: El que se aplique en el daño material.
****
Pérdidas Consecuenciales.
Descripción Deducible
* Perdida de utilidades, salarios y gastos fijos: 5 días de espera
Periodo de indemnización: 3 meses
****
Responsabilidad Civil General.
* Inmuebles y Actividades: 10% sobre la reclamación con mínimo de 100 UMA
* Contaminación Súbita e imprevista: 20% de toda y cada reclamación con mínimo de 100 UMA
****
Rotura de Cristales
5% de la pérdida con mínimo de 5 UMA
****
Anuncios Luminosos
10% de la pérdida con mínimo de 10 UMA
****
Robo con violencia y/o Asalto.
10% de la pérdida con mínimo de 100 UMA
****
Dinero y/o Valores
* Dentro y fuera del local: 10% sobre suma asegurada con mínimo de 100 UMA
* En poder de Despachadores: 20% sobre el sublímite contratado por Despachador.
****
Equipo Electrónico.
I. Daños materiales al equipo electrónico: 2% del valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 20 UMA
* Robo con Violencia:20% sobre el valor de reposición de cada equipo con mínimo de 20 UMA
* Huelgas, Alborotos populares, Conmoción Civil:1% sobre Suma Asegurada con máximo de 750 UMA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

```
* Riesgos Hidrometeorológicos: De acuerdo a la zona RHM que le corresponda.
****************************************
Rotura de Maquinaria.
Maquinaria, Equipo y Calderas de uso industrial y Comercial.
* Cobertura básica (Daños materiales): 2% sobre la suma asegurada con mínimo 100 UMA
****************************************
```

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034537-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: ROSBELT SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:
DEFINICIÓN DE TERRORISMO:
LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR, ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECCION DE ELLAS O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.
ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO
CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUSCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXION DE CUALQUIER ACCION TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS BANORTE, S. A. DE C. V.

Asegurado